



CONSULTA PREVIA SOBRE NORMATIVA

MEMORIA JUSTIFICATIVA

PROYECTO DE LEY DE EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA REGIÓN DE MURCIA

La Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, a instancias de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, tiene la intención de proceder a la elaboración y tramitación del proyecto Ley de Emergencias y Protección Civil de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece lo siguiente: “1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

De acuerdo con lo dispuesto en el mencionado artículo 133, se someten a consulta pública los siguientes aspectos relacionados con el futuro proyecto normativo:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias”.

ANÁLISIS PREVIO DE LA NORMA

A.-Problemas que se pretende solucionar con la iniciativa.

Con ese proyecto normativo, se pretende cubrir el vacío normativo que tras la entrada en vigor de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, existe en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de protección civil y gestión de emergencias, regulando los siguientes aspectos:

1.-El Sistema Regional de Protección Civil y de gestión de emergencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ordenando sus actuaciones en el marco de la legislación básica estatal y, en su caso, de la normativa europea aplicable así como las competencias autonómicas en la materia.

2.- Establecer los principios generales de la atención y gestión de las emergencias, siendo el Centro de Atención de Emergencias 112 el órgano encargado de atender los avisos y movilizar los recursos necesarios tanto en las emergencias ordinarias como en las emergencias de Protección Civil de mayor envergadura.

3.-La organización administrativa y el régimen de actuación y planificación de las emergencias.

4.- La regulación de las entidades de voluntariado de protección civil.

5.-La Comisión Regional de Protección Civil como órgano de colaboración interadministrativa.

6.-Establecimiento del régimen sancionador para garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de protección civil.

B.- Necesidad y oportunidad de su aprobación.



La gestión de las emergencias acaecidas en la Comunidad Autónoma de Región de Murcia ha venido experimentando una lenta pero progresiva evolución, derivada fundamentalmente de los cambios normativos que han afectado a las diferentes Administraciones públicas que ostentan competencias en dicho ámbito, así como a las modificaciones en la tipología de las propias emergencias.

La Constitución española consagra en su artículo 15 el derecho a la vida y a la integridad física de las personas como un derecho fundamental. Corresponde a los poderes públicos la adopción de medidas en pro de su efectiva protección, que incluso puede llegar a vincular y condicionar la actividad de los particulares, en caso de grave riesgo o catástrofe. Tales situaciones deben entenderse encuadradas dentro del ámbito de la seguridad pública, que, en interpretación realizada por el Tribunal Constitucional en sus sentencias 123/1984, de 18 de diciembre, y 133/1990, de 19 de julio, es una competencia concurrente entre Estado y comunidades autónomas, dependiendo de que entren o no en juego en la concreta emergencia las exigencias del interés nacional.

Esta concepción de la protección civil exige, arbitrar los mecanismos que permitan la actuación coordinada y efectiva de todos los colectivos, que con distintas funciones, tienen encomendada la labor de velar y proteger la vida, la seguridad de los ciudadanos y de sus bienes.

En este orden de cosas, inicialmente, la Ley 2/1985, de 21 de enero, de Protección Civil, estableció un primer marco normativo de actuación para la protección civil, adaptado al entonces naciente estado autonómico.

La reciente Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, supone un punto de inflexión en la regulación de la atención de las emergencias, al acuñar el concepto de Sistema Nacional de Protección Civil, configurándolo como un sistema global al que deberán acoplarse el resto de subsistemas autonómicos y municipales, logrando con ello un conjunto coherente y homogéneo, así como la adecuada coordinación que resulta imprescindible para una óptima y eficiente atención de las emergencias.

Asimismo, el artículo 130.1 de la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece la revisión periódica de la normativa vigente para adaptarla a los principios de buena regulación. Así pues, la presente norma pretende solventar los problemas expuestos con anterioridad, de tal manera que se genere un marco normativo estable y que se facilite su conocimiento, utilización y aplicación a los interesados, mejorando la seguridad jurídica.

C.- Objetivos de la norma.

La Ley que se pretende aprobar tiene como objetivo, dentro del respeto al régimen competencial vigente, establecer el Sistema Autonómico de Protección Civil en la Región de Murcia, determinando los diferentes derechos y deberes de los ciudadanos en la materia, definir con claridad las acciones a realizar en los diferentes momentos, anteriores, simultáneos y posteriores de las emergencias y, por último organizar las funciones que se atribuyen a cada una de las administraciones intervinientes, logrando con ello una respuesta adecuada a cuantas emergencias puedan producirse en la Comunidad Autónoma.

D.- Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Esta norma debe tener necesariamente el rango de ley para poder establecer todas las medidas, obligaciones y derechos que conduzcan eficazmente al cumplimiento de sus objetivos. No existe alternativa regulatoria a esta norma, pues es necesario el desarrollo reglamentario.